

RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-1-

Asunción, ¹⁹ de ^{enero} del 2018.

VISTO:

El Memorando DTV N° 163/17 de fecha 26 de octubre del 2017, del Departamento de Trazabilidad Vegetal; el Decreto N° 12282/08 de fecha 06 de junio del 2008; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 038/2018 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DTV N° 163/17 de fecha 26 de octubre del 2017, el Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica eleva a consideración el proyecto para la adopción de la Resolución MERCOSUR N° 15/16 “*Criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales in natura (Derogación de la Res. GMC N° 14/95)*”.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “*Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR*”, dispone:

Artículo 15.- “*El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes*”.

Artículo 38.- “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo*”.

Artículo 42.- “*Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país*”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria*”, dispone en su Artículo 2°: “*Facúltese al*

RESOLUCIÓN N° 043-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-2-

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 8°.- “*El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, la promulgación de una resolución internalizando la referida normativa regional es a miras de la necesidad de adecuarse a las disposiciones que sirvan para asegurar la inocuidad de los productos vegetales.

Que, por Providencia DGAJ N° 042/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 038/2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere dictar resolución adoptando el Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/16 “*Criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales in natura*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 043.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/16 “*Criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales in natura (Derogación de la Res. GMC N° 14/95)*”, actualizada y aprobada por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR en fecha 15 de junio del 2016, la cual se encuentra como Anexo I en su versión en español y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda disposición contraria a la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

OC/cp/dr

RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-4-

Anexo I.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/16

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 14/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron revisar la Resolución GMC N° 14/95 “Residuos de Plaguicidas en Productos Agropecuarios Alimenticios *In Natura*” con el fin de ampliar los acuerdos estableciendo criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales in natura entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la diversidad de plaguicidas autorizados por los diferentes países para los productos vegetales *in natura* comercializados entre los Estados Partes, hace necesario establecer criterios adecuados para su tratamiento.

Que establecer criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales *in natura*, entre los Estados Partes del MERCOSUR, permitirá facilitar los procesos de importación y exportación de estos productos en el comercio intrabloque.

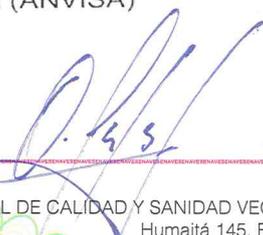
**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los “Criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales *In Natura*”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agroindustria - MINAGRO
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)
Ministério da Saúde (MS)
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)



RESOLUCIÓN N° **043** -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-5-

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)- Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA)
Ministerio de Salud Pública (MSP)

Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierra (MPPAT)
Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Art 3 - Los acuerdos que se alcancen en base a la armonización de los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y sus reglamentos, se realizarán en el ámbito del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 14/95.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2016.

CII GMC – Montevideo, 15/VI/16.



RESOLUCIÓN N° 043-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-6-

ANEXO

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA

Los siguientes criterios serán aplicados para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales *in natura* entre los Estados Partes del MERCOSUR:

1 - A los efectos del reconocimiento de los límites máximos de residuos (LMRs) de plaguicidas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es obligatorio que el ingrediente activo esté registrado en el país exportador.

2 - Deben cumplirse los LMRs adoptados por el país importador de los Estados Partes del MERCOSUR.

3 - Cuando no esté establecido un LMR para el producto vegetal en el país importador, se adoptará como referencia el LMR del *Codex Alimentarius* para el producto en cuestión.

3.1 - Lo dispuesto en el ítem 3 no se aplica a los ingredientes activos cuyo registro fue retirado o negado en el país importador por razones de salud pública.

3.2 - Lo dispuesto en el ítem 3 no se aplica a los ingredientes activos registrados en el país importador, pero no autorizados para el producto vegetal que está siendo importado, si la evaluación de riesgo previa realizada por el país importador demuestra que se ha superado la Ingesta Diaria Admisible (IDA).

4 - Si el país importador ha establecido un LMR más restrictivo que el establecido por el *Codex Alimentarius*, la decisión del país importador estará sujeta a las disposiciones de la Decisión CMC N° 06/96.

5 - Cuando el país importador no ha establecido un LMR y éste no existe en el *Codex Alimentarius*, se adoptará el LMR del país exportador si el cálculo de la evaluación de exposición del consumidor, realizada por el país importador, no indica riesgo para la salud de su población.

5.1 - Lo dispuesto en el ítem 5 no se aplica a los ingredientes activos cuyo registro fue retirado o negado en el país importador por razones de salud pública.

5.2 - La evaluación de riesgo debe utilizar la IDA del país importador o, en su ausencia, la IDA del *Codex Alimentarius*.

5.2.1 - Los casos donde el ingrediente activo no fue evaluado por el país importador ni por el *Codex Alimentarius*, y por lo tanto no se disponga de datos necesarios para realizar la correspondiente evaluación de riesgo, serán analizados individualmente teniendo en cuenta el ítem 7 de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 15/16 “CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 14/95)”, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-7-

6 - Cada Estado Parte dará a conocer oficialmente a los demás Estados Partes, los LMRs e IDAs adoptados.

7 - Los casos que no estén contemplados en la presente Resolución se analizarán caso a caso, teniendo en cuenta criterios de seguridad de la salud para los consumidores del país importador.



ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE